



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2614

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIA ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y**

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a la queja instaurada con radicado DAMA No. 31097 de 31 de Agosto de 2005, donde se denunció contaminación atmosférica generada por un taller de muebles ubicado en la calle 35c No. 78-19 Sur (Nueva); esta Secretaría Distrital de Ambiente a través de el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita técnica el 05 de septiembre de 2005, en la dirección de la referencia, donde se encontró el establecimiento de comercio **FABRIDECOM LL. E.U.**, como consecuencia de dicha visita se expidió el concepto técnico No. 6974 del 06 de septiembre de 2005 y con fundamento de dicho concepto se profirió el requerimiento No. 4279 de 20 de febrero de 2006, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del requerimiento, implementara dispositivos de control en áreas de lijado y mejorara los dispositivos de control en las áreas de pintura con el fin de evitar que el material particulado, los gases, vapores u olores, no causen molestias a los vecinos y transeúntes del sector para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior esta entidad, realizó visita de seguimiento al requerimiento No. 4279 de 20 de febrero de 2006, el día 27 de octubre de 2007 en la dirección de la referencia y emitió el concepto técnico No. 8675 del 21 de Noviembre de 2006, de acuerdo a lo encontrado en esta visita se emitió el requerimiento No. 20709 de 27 de julio de 2007 donde se solicitó que se implementara dispositivos de control en áreas de lijado y mejorara los dispositivos de control en las áreas de pintura con el fin de evitar que el material particulado, los gases, vapores u olores.

Para efectos de verificar el cumplimiento de requerimiento No. EE 20709 de 27 de julio de 2006, se efectuó visita técnica de seguimiento el día 28 de abril de 2008, y mediante el memorando 2008 IE9287 de 12 de junio 2008, se constató que al momento de la visita se encontró que en este predio ya no se realizan labores de lijado y pintura de muebles, pues el taller de ebanistería fue trasladado y en la actualidad el establecimiento tiene un carácter netamente comercial.



Así mismo se pudo establecer que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación atmosférica, que motivaron esta queja han cesado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que no existe contaminación atmosférica, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2614

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA 31097 de 31 de Agosto de 2005, donde se denunció contaminación atmosférica generada por un taller de muebles ubicado en la calle 35c No. 78-19 Sur (Nueva)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la parte pertinente del presente auto al señor José Silvestre Peña en la calle 35 C No. 75B-29Sur (antigua) de la localidad de Kennedy.

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

03 OCT 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno